

Resolución Gerencial General Regional

Nº : 02-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 05 de Enero de 2021

VISTO:

Expediente Administrativo N°03972-2020, Oficio N°101-2020-DRE-MOQUEGUA/DIST.O, Informe N°121-2020-GRM/MOQ/DRE/OA-APER, Informe N°022-2020-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, Resolución Gerencial Regional N° 00810-2020, Expediente N° 06406-2020, Informe N°240-2020-GR/GREMO-DRAJ, y proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N°03972-2020, de fecha 17 de Junio del 2020, el administrado **ISAIAS TOMAS COCHON APAZA**, solicita nombramiento como trabajador de Servicio en la Institución de Educación Superior Tecnológico Público (IESTP) "Omate" en la plaza N° 1171113C030M0, invocando a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, con fecha 28 de Febrero del 2020, indicando que cumple los requisitos necesarios según "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público" de la plaza solicitada. Y para ello adjunta anexos – Declaración Jurada;

Que, mediante Oficio N° 101-2020-DRE-MOQUEGUA/DIST.O, de fecha 07 de Julio del 2020, el Director General del IESTP- Omate a través del oficio de referencia presentada a la GREMO; remite la solicitud de nombramiento y Anexo 01 – Declaración Jurada del Servidor Isaías Tomas Cochón Apaza a la Gerencia Regional de Educación;

Que, mediante Informe N°121-2020-GRM/MOQ/DRE/OA-APER, de fecha 14 de Julio del 2020, el Abogado, Especialista Administrativo II – Área de Personal, remite informe a la encargada del Área de Personal, sobre solicitud de nombramiento del Administrado Isaías Tomas Cochón Apaza, indicando que cabe precisar que según Resolución Gerencial Regional N°00056 de fecha 07 de Febrero del 2020, el cargo que ocupa a dicha fecha el solicitante es el cargo de Trabajador de Servicios. Respecto al requisito 3, como es cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de puesto; la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, Norma Técnica que reguló el procedimiento de contratación de personal en las sedes administrativas del sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para el año 2020, respecto a la formación mínima para el cargo, señala lo siguiente: Cargo: Trabajador de Servicio I,II, o III y Estudios mínimos: Educación secundaria completa; bajo ese contexto, el servidor cuenta con el perfil para el cargo de Trabajador de Servicio, cargo en la cual solicita ser nombrado y por ende cumple con el requisito 3. Asimismo indica que de acuerdo al numeral 3.4. Nombramiento del lineamiento en mención, bajo el contexto normativo, se puede colegir que el nombramiento previa verificación y cumplimiento de los requisitos, se tendría que efectuar en "La plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentre ocupando al momento de presentar su solicitud"; por lo que dicho discurso normativo se complementa estableciendo taxativamente que: "Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". Y como se puede verificar de la **Resolución Gerencial Regional N° 00056** a través del cual se aprueba el contrato suscrito entre el solicitante y la Gerencia Regional de Educación Moquegua, **el solicitante fue contratado con una vigencia a partir del 01 al 31 de enero del 2020, sin embargo no obra otra resolución de aprobación de contrato con vigencia posterior a la antes señalada, que acredite que viene ocupando la plaza en la que solicita ser nombrado u otra, y por ende no se estaría cumpliendo con tal disposición;**

Que, mediante informe N° 022 -2020-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, de fecha 19 de Agosto del 2020, el Abogado de la Asesoría Jurídica GREMO, emite Informe Legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica GREMO sobre solicitud de nombramiento del servidor Isaías Tomas Cochón Apaza, indicando que de la evaluación del presente expediente administrativo se tiene que la Constancia de Pago N°10-2020-GRE-MOQUEGUA/ATES-CP; así mismo se observa la boletas de pago y las Resoluciones de Contrato por servicios personales con lo que se acreditaría 3 años, 11 meses y 5 días realizando el computo de plazo exigido por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de recursos

Resolución Gerencial General Regional

Nº : 02-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 05 de Enero de 2021



humanos del Sector Público; sin embargo, el acápite 3.4 señala que el nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2. del presente lineamiento. Pero dicha incorporación se efectúa en plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud de nombramiento; es por ello que de acuerdo a la Disposición 3.4. Nombramiento: "Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"; el administrado a la fecha de su solicitud de nombramiento no prueba estar ocupando plaza bajo el contexto del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia no se estaría efectuando lo dispuesto con las disposiciones vigentes;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00810-2020, de fecha 22 de Setiembre del 2020, el Gerente Regional de Educación Moquegua, resuelve DESISTIMAR la pretensión del administrado ISAIAS TOMAS COCHON APAZA sobre su nombramiento en la plaza de Trabajador de Servicio, Código de plaza 117111C030M0, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Omate", en mérito a los considerandos desglosados en la parte considerativa;



Que, mediante Expediente N° 06406-2020, de fecha 16 de Octubre del 2020, el Administrado ISAIAS TOMAS COCHON APAZA, interpone Recurso de Apelación ante la Gerencia Regional de Educación, recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00810 de fecha 22 de Setiembre del 2020, al amparo de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorizó excepcionalmente el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de 3 años consecutivos o 4 años alternos, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza. Por otro lado el administrado manifiesta que no se desestimó mi pretensión de nombramiento por incumplimiento de los requisitos que establece el Decreto de Urgencia N° 016-2020, los cuales los cumpla a cabalidad, tal como se detalla en los considerandos 5, 6, 7 y 11 de la resolución; sino por no cumplir con el numeral 3.4, segundo párrafo de los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE; es decir por no haber sido contratado al mes de Junio del 2020, fecha en que presenté mi solicitud de nombramiento;

Que, mediante Informe N° 240-2020-GR/GREMO-DRAI, de fecha 27 de Noviembre del 2020, el Gerente Regional de Educación Moquegua remite Expediente de Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ISAIAS TOMAS COCHON APAZA, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad de informar sobre recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00840 de fecha 22 de Setiembre del 2020, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Artículo 119 de la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

En el presente caso, se tiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Isaías Tomas Cochón Apaza, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00840, de fecha 22 de Setiembre del 2020, señala que el superior en grado lo declare fundado su pedido, invocando al Decreto de Urgencia N° 016-2020, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE que aprueba los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público";

Que, el Decreto de Urgencia N° 016-2020, de fecha 23 de enero del 2020, tiene por objeto establecer medidas en materia de los Recursos Humanos a efectos de regular el ingreso de los Servidores a las entidades del Sector Público y garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de pago del Sector Público. Es así que en su Segunda Disposición se autoriza Complementariamente Transitoria del referido Decreto de Urgencia, excepcionalmente el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de diciembre del 2019 ocupa plaza orgánica presupuestada de por un periodo no menor de tres años consecutivos o cuatro alternos, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado

Resolución Gerencial General Regional

Nº : 02-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 05 de Enero de 2021

su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057 y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorizó excepcionalmente el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de Diciembre del 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de 3 años consecutivos o 4 años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza (...); bajo dicho marco normativo y de acuerdo con el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerce la atribución normativa y con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, para acceder a dicho nombramiento, los Lineamientos en mención, en su numeral 3.5, establece los requisitos, señalando que la Oficina de recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de nombramiento y se ha establecido que para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su solicitud de nombramiento, según formato solicitud –Declaración Jurada (Anexo 01)
2. Cumplir con los periodos de Contratación establecidos en el numeral 3.2.2. del presente Lineamiento
3. Cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado.

Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 02);

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento;

En este contexto, se verifica que el administrado ISAIAS TOMAS COCHON APAZA, ha cumplido con presentar su solicitud de nombramiento según formato Anexo 01– Declaración Jurada, en el puesto de trabajador de servicios, plaza vacante con Código 117111C030M0 en I.E.S.T.P.- Omate, plaza orgánica presupuestada que estuvo ocupando al 01 de enero del 2020, por tanto cumple con todo los requisitos exigidos del Lineamiento de nombramiento, es decir el numeral 3.5, 3.2.2. de la Disposición General del referido Lineamiento de nombramiento;

Que, mediante **el numeral 3.4. Nombramiento**, del referido Lineamiento para el nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales (...) establece que el nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2. del presente Lineamiento. **El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentre ocupando al momento de presentar su solicitud. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;**

En este contexto normativo, se puede observar que el nombramiento previa verificación y cumplimiento de los requisitos, se tendría que efectuar en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud; y de acuerdo a la **Resolución Gerencial Regional N° 00056 a través del cual se aprueba el contrato suscrito entre el solicitante y la Gerencia Regional de Educación Moquegua; el solicitante fue contratado con una vigencia a partir del 01 al 31 de Enero del 2020**, sin embargo **NO OBRA OTRA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO CON VIGENCIA POSTERIOR** a la antes señalada, que acredite que viene ocupando la plaza en la que solicita ser nombrado, es decir no hay ninguna resolución de aprobación de contrato hasta Junio del 2020 en la que presenta su solicitud de nombramiento; y por ende dicho discurso normativo se complementa estableciendo taxativamente que: "Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, mediante el artículo IV del TUO del Principio de Legalidad de la Ley 27444, en su numeral 1.1 establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y

Resolución Gerencial General Regional

Nº : 02-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 05 de Enero de 2021

al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del mencionado artículo, al señalar que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados (...);

Que, mediante el Art. 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (días). Lo que quiere decir, es que los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento. De la lectura de la Notificación realizada al administrado, se tiene que el Recurso de Apelación fue presentado dentro del término de Ley;

Que, mediante el Art. 220° del TUO de la Ley N° " 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico. En ese sentido, el administrado **ISAIAS TOMAS COCHON APAZA**, interpone recurso impugnatorio una vez que se declara Desestimar su solicitud de nombramiento en la plaza de Trabajador de Servicio, Código de plaza 117111C030M0, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Omate";

Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 121-2020-GRM/MOQ/DRE/OA-APER, Informe Legal N°022-2020-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, Informe N°240-2020-GRM/GREMO-DRAJ, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N°011-2013-CR/GR.MOQ modificada con Ordenanza Regional N°01-2014-CR/GR.M y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ISAIAS TOMAS COCHON APAZA**, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00810-2020, de fecha 22 de Setiembre del 2020, sobre la pretensión de nombramiento en la plaza de Trabajador de Servicio, Código de plaza 117111C030M0, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Omate", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y al administrado **ISAIAS TOMAS COCHON APAZA** en su domicilio real en Anexo Bellavista, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE